

AGUAS NEGRAS

Art. 32.- Se prohíbe evacuar las materias fecales y urinarias en las calles, aceras y demás lugares públicos.

EXPLOTACIONES PECUARIAS

Art. 33.- Se prohíbe el establecimiento de granjas de pollos o similares, explotaciones pecuarias (cerdos, bovinos) en las zonas urbanas.

RESIDUOS DE AUTOMOTORES Y TALLERES

Art. 34.- Se prohíbe botar en las aceras, cunetas y calles residuos de aceites y grasas, provenientes de gasolineras, talleres automotores u otros similares, así como otras grasas y aceites de origen vegetal o animal.

SUSTANCIAS Y DESECHOS PELIGROSOS

ART. 35.- Se prohíbe la introducción, tránsito, distribución, liberación y almacenamiento de sustancias y desechos peligrosos en el territorio del Municipio, sin la respectiva autorización municipal y de las autoridades competentes indicadas en el artículo 57 de la Ley del Medio Ambiente.

QUEMAS

Art. 36.- Se prohíbe la quema de basura u otros desechos que puedan provocar contaminación o daño al medio ambiente.

DEPOSITO DE DESECHOS EN LUGARES NO AUTORIZADOS

Art. 37.- Se prohíbe el depósito de desechos sólidos en lugares públicos o privados no autorizados por el Estado o las municipalidades para tal fin.

TITULO III

DE LA DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SOLIDOS

LUGAR PARA LA DISPOSICIÓN FINAL

Art. 38.- La Municipalidad deberá contar con un lugar adecuado para la separación y disposición final de los desechos sólidos, en el cual se cumplirá con los requisitos de un relleno sanitario.

Art. 39.- La disposición final de los desechos que se generen en el Municipio es competencia de la Municipalidad y/o de los concesionarios que hubiere.

Art. 40.- El relleno sanitario será el único lugar autorizado para la disposición final de los desechos domiciliarios, comerciales, institucionales e industriales generados en él y exclusivamente por el Municipio.

TITULO IV

SANCIONES

DE LAS INFRACCIONES

Art. 41.- Las Infracciones a la presente Ordenanza Municipal son: Leves, Graves y Muy Graves.

DE LAS MULTAS

Art. 42.- Las Multas es el pago de una cantidad de dinero, que se impondrán a los infractores de esta Ordenanza de conformidad a los artículos siguientes.

Las multas leves serán de \$20 a \$50 dólares; las multas graves de \$50 a \$100 dólares y las multas muy graves de \$100 a \$500 dólares. Dichas multas serán establecidas según la gravedad de la infracción y los costos subsanar o restablecer los daños.